

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD AJUSCO Y UNIDADES UPN EN EL D. F.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA Por iniciativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública órganos dependientes del Poder Ejecutivo Federal, y con el objeto de reconocer y estimular el desarrollo de la Carrera Docente, particularmente en los rubros de calidad, dedicación y permanencia en el desempeño de las actividades inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje de Educación Media Superior y Superior, se ha creado el programa denominado Estímulo al Desempeño Docente.

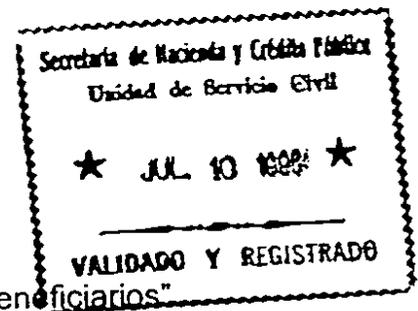
SEGUNDA El presente Reglamento y el Sistema de Evaluación para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente, tienen como fundamento cumplir con los Lineamientos Generales para la operación del "Programa de Estímulos al Desempeño de Personal Docente" de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su numeral 4. 1.

La validez del presente Reglamento queda sujeto a la aprobación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA), quien lo presentará para su validación y registro ante la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA Para los fines de este Reglamento se utilizarán las denominaciones siguientes:

- El Estímulo al Desempeño Docente será el "Estímulo".
- La Comisión para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente será la "Comisión".
- El Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente de la Unidad Ajusco y seis Unidades de la UPN en el D. F., será el "Reglamento".
- La Universidad Pedagógica Nacional será la "Universidad".
- El Sistema de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente de la Universidad Pedagógica Nacional





será el "Sistema de Evaluación".

- f) Los beneficiarios del Estímulo serán los "Beneficiarios".
- g) La Convocatoria para el Otorgamiento del Estímulo será la "Convocatoria".
- h) La Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior será la "CONAEVA".

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 1 En la creación del Estímulo, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, han sido considerados los siguientes objetivos:

- a) Reconocer y estimular el desarrollo de la carrera docente, particularmente la calidad, la dedicación y la permanencia en el desempeño de las actividades de enseñanza;
- b) Recuperar y promover los valores inherentes a la enseñanza;
- c) Reafirmar el trascendente papel de los educadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- d) Promover la motivación de la labor docente en el desempeño de actividades de alta calidad en la educación superior;
- e) Proporcionar un estímulo económico que permita concebir a la docencia como carrera de vida; y
- f) Establecer un programa de beneficios económicos diferenciados.

CAPÍTULO SEGUNDO I. DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 2 El Gobierno Federal proporcionará a las dependencias e instituciones del sector educativo recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al "Desempeño Docente" al personal de tiempo completo, con categorías de técnico y profesor de carrera asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

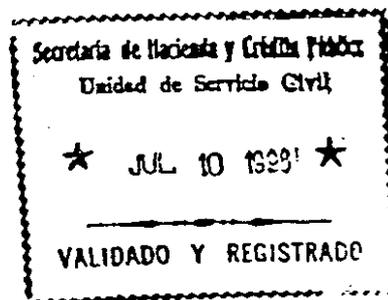
- a) Se tomarán como base para la asignación de recursos durante el periodo abril-diciembre de 1997, hasta el 30% de las plazas

registradas en la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías mencionadas en el Artículo 8 del presente Reglamento. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes al 1 de enero de 1997, en el Distrito Federal.

- b) A partir de 1998 y los subsecuentes años, el presupuesto se determinará en base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Servicio Civil.

Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal mediante ampliación líquida para cubrir importes del Estímulo, formarán parte del Presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los Estímulos al Personal de Carrera de tiempo completo.

- ARTÍCULO 3 Los recursos asignados al Estímulo y los mecanismos de distribución no estarán sujetos a negociaciones con organismos gremiales, sindicales o estudiantiles.
- ARTÍCULO 4 Los recursos para el Estímulo son adicionales a las remuneraciones y prestaciones que se estipulan en las condiciones de trabajo, por lo que son independientes de los incrementos de salario y prestaciones que resulten de las revisiones contractuales.
- ARTÍCULO 5 Con base en los lineamientos generales para la operación del Programa del Estímulo expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento:
- Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo;
 - Recursos derivados de reducciones del Capítulo 1000, conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil;
 - Ingresos propios que dispone la UPN; y



d) Aportaciones del Gobierno Federal.

Para la aplicación de los recursos antes especificados en los incisos b, c y d, estos deberán reportarse a la Unidad de Servicio Civil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público junto con el total de plazas y horas de que dispone cada Institución, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los Estímulos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pagos.

Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados, en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.

II. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTÍMULO EN CUANTO AL MONTO, NIVELES Y PERIODICIDAD.

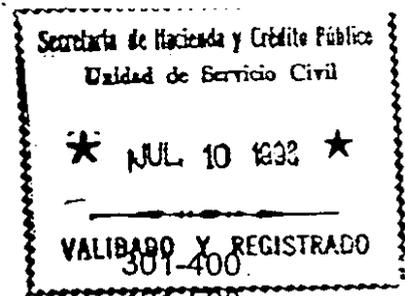
ARTÍCULO 6 La vigencia del Estímulo al Desempeño Docente que se asigne al personal de carrera de tiempo completo, será de un año fiscal a partir del 1º de abril de 1997.

Con base en lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales en el mes de junio de cada año las dependencias e Instituciones de Educación Media Superior y Superior presentarán la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo.

Los montos de los Estímulos serán diferenciados y clasificados por niveles, de acuerdo con la calidad del desempeño; en ningún caso el Estímulo podrá ser inferior a 1.5 salarios mínimos generales o superior a 5.5 salarios mínimos generales.

ARTÍCULO 7 El Estímulo que se otorgue tendrá un monto mensual de acuerdo con los niveles y puntajes siguientes:

PUNTAJES



NIVEL I	1.5 salarios mínimos grales.	301-400
NIVEL II	2.5 salarios mínimos grales.	401-520
NIVEL III	3.5 salarios mínimos grales.	521-660
NIVEL IV	4.5 salarios mínimos grales.	661-820
NIVEL V	5.5 salarios mínimos grales.	821-1000

Dichos montos se ajustarán al salario mínimo general vigente de cada 1º de abril para el Distrito Federal, de conformidad con el tabulador que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

De conformidad con el punto 14.2 de los Lineamientos expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la forma de pago del Estímulo para el personal que resulte seleccionado en el Proceso de Evaluación será mediante nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la Coordinadora Sectorial se determinen.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE PUEDE BENEFICIARSE CON EL ESTÍMULO

ARTÍCULO 8 Podrán solicitar el Estímulo los docentes que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser personal docente de tiempo completo con categoría de técnico docente o profesor de carrera asociados y titulares de base o interino, al momento de la solicitud del Estímulo.
- Tener un mínimo de dos años de antigüedad como docente en la Unidad Ajusco o alguna de las Unidades del D.F. al momento de la solicitud;
- Haber obtenido la Beca por Exclusividad o firmar la Carta Compromiso de no contratación de ningún tipo, inclusive por honorarios, fuera de la Universidad, en empresas públicas o privadas o Instituciones de Educación por más de 8 horas semanales para realizar actividades profesionales, ni ocupar una plaza de confianza fuera o dentro de la estructura orgánica de la Unidad Ajusco y/o Unidades UPN del D. F.
- Haber impartido un mínimo de 60 horas semestrales de clase frente a grupo durante el periodo sujeto a evaluación para el otorgamiento del Estímulo, dentro de los planes y programas vigentes autorizados por la Universidad.

También podrán aspirar al Estímulo los docentes que se dediquen a la investigación, difusión y extensión universitarias, biblioteca y apoyo académico siempre y cuando esta actividad incluya o se complemente, con la impartición de clase frente a grupo de por lo menos 4 horas semana/mes durante cada semestre y para el caso de los investigadores no podrán incluir para la evaluación de este Estímulo los productos registrados en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), y

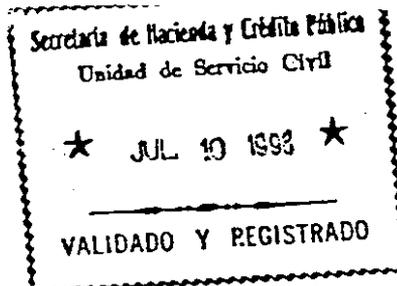
- e) Tener como mínimo el Título de Licenciatura o de Normal Superior.

ARTÍCULO 9 El otorgamiento y el disfrute del Estímulo es compatible con los siguientes derechos y prestaciones:

- a) La percepción de su salario y sus repercusiones en prestaciones;
- b) El disfrute del periodo sabático;
- c) El goce de licencias por superación profesional y académica, concedidas en los términos precisados por los Artículos 68 y 70 del Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Académico de la Universidad Pedagógica Nacional;
- d) El disfrute de licencias por enfermedad, gravidez y días económicos, conforme lo establece el Reglamento Interior de Trabajo antes citado;
- e) Con el cambio de adscripción de Unidad y horario hasta que venza el periodo del Estímulo;
- f) El cambio de categoría o nivel por promoción, reclasificación o cambio de interinato;
- g) El disfrute de la Beca por Exclusividad, Beca para Estudios de Posgrado y del Estímulo de Fomento a la Docencia.

ARTÍCULO 10 El disfrute del Estímulo no será compatible con:

- a) Las licencias sin goce de sueldo previstas en el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Docente de la UPN y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- b) El desempeño de un cargo directivo o con nombramiento de confianza que implique licencia en su base y que forme parte de la estructura orgánica de la Universidad Pedagógica Nacional, o de cualquier otra institución del sector público o



- privado;
- c) El recibir compensación económica adicional al salario, o algún estímulo similar por desarrollar actividades académico-administrativas dentro de la Universidad.
 - d) El cubrir comisiones ajenas a los Planes y Programas de la Universidad o de Convenios no avalados por la autoridad pertinente;
 - e) El desarrollo de actividades profesionales por más de 8 horas a la semana en otra Institución de Educación, tanto pública como privada; o
 - f) El disfrute de la Beca Comisión.

ARTÍCULO 11 El docente será calificado anualmente por la Comisión, de acuerdo con el Sistema de Evaluación establecido, el cual incluye los siguientes criterios:

- Calidad en el desempeño de la docencia (70 %).
- Dedicación a la docencia (20 %)
- Permanencia en las actividades de docencia (10 %)

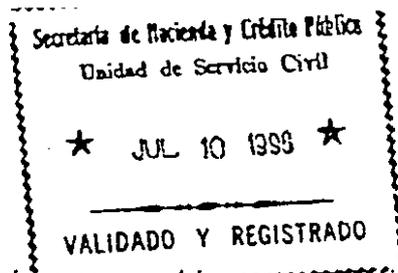
Sólo se tomarán en cuenta las actividades realizadas en el año inmediato anterior a la Convocatoria.

Para el caso de quienes se encuentren en el supuesto del Artículo 9, inciso b) las actividades a evaluar serán únicamente aquellas que cumplan con el objetivo del disfrute periodo sabático, además de la docencia impartida durante el año inmediato anterior con un mínimo de 60 horas clase/semestrales frente a grupo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12 La Comisión es el cuerpo colegiado que tiene por objeto entre otros:

- a) Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el proceso de otorgamiento del Estímulo;
- b) Prever la demanda potencial, número, montos y niveles del Estímulo; y
- c) Emitir dictámenes de otorgamiento, suspensión o cancelación



definitiva del Estímulo al personal docente ~~que se ubique en los~~
supuestos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13 La Comisión se integrará por:

- a) El Secretario Académico, quien fungirá como Presidente.
- b) El Director de Docencia.
- c) El Director de Investigación.
- d) El Director de Difusión y Extensión Universitaria.
- e) El Director de Biblioteca y Apoyo Académico.
- f) Cuatro miembros del personal Académico de la Unidad Ajusco.
- g) Un miembro del personal Académico adscrito a cualquiera de las Unidades UPN del Distrito Federal.

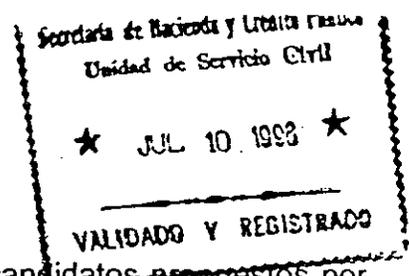
ARTÍCULO 14 Los integrantes de la Comisión, que fungirán como representantes académicos y a quienes se refiere el Artículo 13, incisos f) y g), del presente Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docentes de base, activos en la Universidad, con una antigüedad mínima de dos años y no estar desempeñando funciones de representación sindical, ni ostentar algún cargo de confianza, ya sea por nombramiento o funciones implícitas dentro de la estructura orgánica de la Universidad;
- b) Ser docente de reconocido prestigio y probada ética profesional.

ARTÍCULO 15 Los representantes académicos ante la Comisión durarán en el cargo dos años y, en caso de ser candidatos al Estímulo, no podrán participar en la evaluación de sus propios expedientes.

ARTÍCULO 16 El proceso de renovación o sustitución de los representantes académicos de la Comisión se iniciará con la Convocatoria emitida por su Presidente o por quien éste designe y se sujetará a los términos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en la Convocatoria correspondiente.

Los representantes académicos serán designados por el Consejo Técnico de la UPN, de una lista de candidatos propuestos por el personal académico de cada área de la Unidad Ajusco y será un representante por área. El representante de las Unidades UPN en



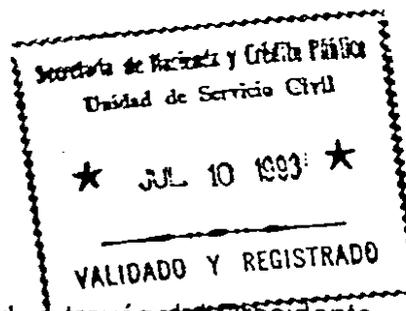
el D.F., será designado de una lista de ~~candidatos propuestos~~ por el personal académico de dichas Unidades.

ARTÍCULO 17 La renovación o sustitución de los representantes del personal académico será determinada por el Consejo Técnico, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia a la designación o renuncia al empleo en la Universidad;
- b) Por estar en el disfrute de licencia de acuerdo con el Artículo 43, fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- c) Por estar en el ejercicio de una licencia que exceda más de tres meses o en el disfrute del periodo sabático;
- d) Por jubilación o pensión;
- e) Por demostrársele fehacientemente falta de probidad o faltas graves a la ética profesional, sin demérito al derecho de ser escuchado en su defensa, por sí mismo o por medio de representación;
- f) Por incorporarse a funciones de representación sindical o puestos de confianza dentro de la estructura orgánica de la Universidad; y
- g) Por haber concluido el periodo de representación.

ARTÍCULO 18 Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- b) Dar seguimiento a la aplicación del Sistema de Evaluación del personal docente que solicita el Estímulo;
- c) Proponer e invitar, cuando lo considere necesario, a personal académico interno o externo a la Universidad, como apoyo técnico para la realización de sus funciones;
- d) Asegurar que el monto, nivel y número de estímulos se ajusten estrictamente a la disponibilidad presupuestal aprobada para este fin;
- e) Resolver conforme al Sistema de Evaluación la asignación de niveles para los beneficiarios que recibirán el Estímulo;
- f) Comunicar a cada solicitante mediante el dictamen correspondiente los resultados de su evaluación en cada uno de los criterios básicos establecidos en el Sistema de



- Evaluación;
- g) Comunicar al Rector de la Universidad, a través del Presidente de la Comisión los resultados de la Evaluación, anexando las relaciones tanto de solicitantes como de beneficiarios del Estímulo;
 - h) Diseñar, revisar y ajustar el Sistema de Evaluación al término de cada periodo y darlo a conocer a más tardar con la siguiente Convocatoria;
 - i) Proponer a la Rectoría, a través de su Presidente, que solicite a CONAEVA la actualización del Reglamento, en caso que se considere necesario;
 - j) Elaborar un informe cualitativo y cuantitativo sobre el proceso de asignación del Estímulo; y
 - k) Resolver los casos no previstos en este Reglamento.

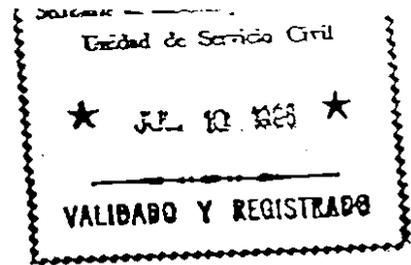
En lo que se refiere al inciso f), los dictámenes deberán ser firmados por lo menos por seis de los integrantes de la Comisión.

La Comisión sesionará en reuniones, que serán convocadas cuando menos con dos días hábiles de anticipación por el Presidente de la Comisión, mediante citatorio por escrito que deberá incluir el Orden del Día.

La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren presentes seis de los miembros que la integran, de los cuales cuando menos tres deberán ser representantes académicos, considerándose que exista el suficiente quórum legal. El Secretario Técnico deberá estar presente en las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 19 Son funciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- a) Ser responsable ante el Rector de la Universidad de los trabajos de la Comisión;
- b) Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la Comisión;
- c) Emitir anualmente la Convocatoria del Estímulo conforme con el presente Reglamento;
- d) Emitir las Convocatorias para la renovación o sustitución de los representantes académicos de la Comisión;
- e) Firmar los nombramientos de los representantes académicos designados por el Consejo Técnico;
- f) Presentar a la Rectoría de la UPN los resultados de la



- evaluación anual, acompañados por las relaciones tanto de solicitantes como de beneficiarios; y
- g) Cuando se requiera, presentar a la Rectoría de la UPN los documentos probatorios y la información que avale el proceso de otorgamiento del Estímulo en sus diferentes etapas.
 - h) Nombrar un Secretario Técnico de la Comisión y tendrá la facultad de removerlo. El Secretario Técnico no tendrá derecho a participar en el Estímulo en tanto desempeñe el cargo, de acuerdo con el inciso c) del Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20 Son funciones del Secretario Técnico de la Comisión, las siguientes:

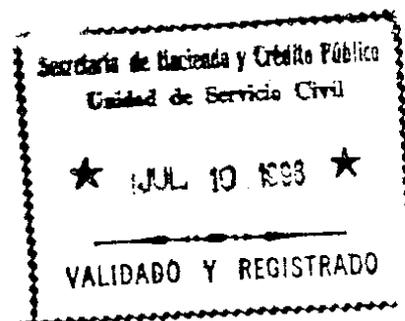
- a) Levantar las Actas de las reuniones de la Comisión;
- b) Enviar oportunamente la Convocatoria tanto en la Unidad Ajusco como en la Unidades UPN del D. F.;
- c) Elaborar y distribuir los dictámenes evaluatorios que emita la Comisión;
- d) Desarrollar las actividades que le asigne el Presidente de la Comisión;
- e) Organizar, conservar y tener a disposición de la Comisión el archivo completo de los procesos de evaluación y entregarlos al término de su gestión;
- f) Dar seguimiento y apoyo a las actividades requeridas por los especialistas invitados por la Comisión; y
- g) Apoyar operativamente las actividades requeridas por la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 21 El Sistema de Evaluación se constituye por tres elementos:

1. Los criterios de evaluación
2. Instrumentos y procedimientos
3. La instancia evaluadora.

ARTÍCULO 22 En cuanto a los criterios para evaluar estos son de dos tipos:
a) básicos y b) institucionales.



Los criterios básicos de evaluación son:

- Calidad en el desempeño de la docencia (70 %).
- Dedicación a la docencia (20 %).
- Permanencia en las actividades de la docencia (10 %).

Los criterios institucionales (Pertinencia, Relevancia, Racionalidad y Viabilidad) son definidos por la Comisión Mixta para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente y podrán ser enriquecidos por las instancias evaluadoras.

ARTÍCULO 23 El instrumento de evaluación consiste en un inventario que incluye las actividades vinculadas al desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo que realiza la Universidad.

ARTÍCULO 24 La instancia evaluadora se constituye fundamentalmente por Comités integrados por:

1. Funcionarios Académicos de la Universidad.
2. Responsables de proyecto.
3. Docentes distinguidos por su trayectoria y reconocido prestigio.
4. Representantes invitados de instituciones de educación superior afiliados a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

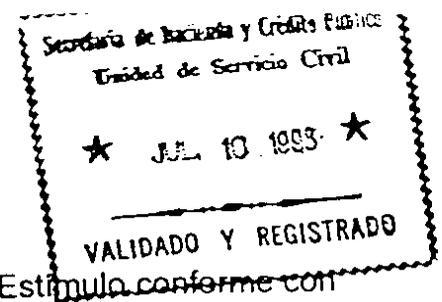
De conformidad con los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25 El proceso para el otorgamiento del Estímulo se iniciará con la emisión de la Convocatoria por el Presidente de la Comisión.

Dicha Convocatoria deberá emitirse a mas tardar durante la segunda semana de marzo de cada año y deberá señalar entre otros requisitos los siguientes:

- a) Los objetivos del Estímulo;



- b) Las características para ser candidato al Estímulo conforme con el presente Reglamento;
- c) Los niveles y montos del Estímulo;
- d) La forma y periodicidad del pago del Estímulo;
- e) El Sistema de Evaluación;
- f) El compromiso de no tener ningún tipo de contrato en institución pública o privada fuera de la Universidad por más de 8 horas semanales para realizar actividades académico docentes o labores administrativas;
- g) El lugar de entrega de la solicitud y documentación correspondiente; y
- h) El periodo de recepción de la solicitud y documentación; y todos aquellos adicionales que marque la Convocatoria o el reglamento vigente.

ARTÍCULO 26 Los académicos podrán solicitar en las Direcciones de la Unidad Ajusco, o en la Dirección de cada Unidad UPN en el D.F. la documentación necesaria para estar en posibilidad de presentar adecuadamente su solicitud.

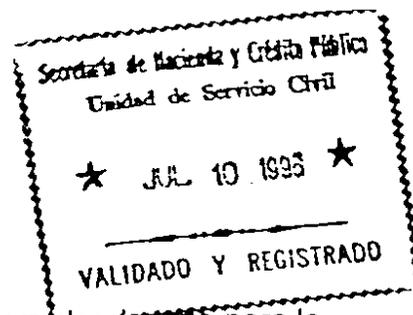
El Secretario Técnico de la Comisión deberá entregar oportunamente a cada Dirección los siguientes documentos:

- a) El formato de Solicitud;
- b) El Reglamento;
- c) El Sistema de Evaluación;
- d) El Inventario de Actividades;
- e) El Formato de Registro de Información y Evaluación (FRIE); y
- f) El Instructivo para el solicitante y llenado del FRIE.

En el caso de docentes que no cuenten con la Beca por Exclusividad o que soliciten por primera vez este Estímulo, deberán solicitar el formato de Carta Compromiso.

ARTÍCULO 27 El periodo de recepción de la documentación para el otorgamiento del Estímulo será durante los siguientes quince días hábiles a la fecha de emisión de la Convocatoria.

El plazo para la entrega de documentación tendrá carácter de improrrogable, por lo que las solicitudes que se entreguen extemporáneamente no serán consideradas.



ARTÍCULO 28 El trabajo de evaluación se iniciará una vez cerrado el plazo para la recepción de documentos.

Los Comités evaluadores tendrán que evaluar los expedientes, conforme al Sistema de Evaluación.

Al finalizar la etapa de evaluación se procederá a emitir un listado con los números de plaza y los puntajes obtenidos en orden descendente para que la Comisión establezca los límites de asignación de niveles de acuerdo con el presupuesto asignado.

La Comisión determinará con base en el Capítulo Segundo del presente Reglamento y en el Sistema de Evaluación los niveles a asignarse y emitirá los dictámenes correspondientes.

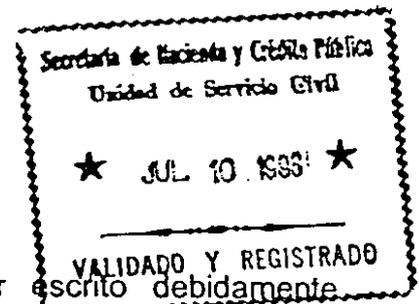
La Comisión rendirá un informe, a la Rectoría de la UPN y a la Comunidad Académica en donde se describe el desarrollo del proceso, sus resultados, el monto presupuestal asignado y el criterio de asignación de los niveles.

ARTÍCULO 29 La Comisión, los Comités evaluadores y los Candidatos se ajustarán en lo que se refiere para el Otorgamiento del Estimulo, a lo establecido en el presente Reglamento, al Sistema de Evaluación, la Convocatoria, al Inventario de Actividades, al Formato de Registro y Evaluación (FRIE) y su Instructivo diseñados por la Universidad, que se emitan para cada periodo.

Por ningún motivo serán consideradas para evaluación las actividades ajenas a los Planes y Programas reconocidos por la UPN, y/o aquellas que no estén registradas en el Inventario de Actividades vigente. Sólo se evaluarán aquellas actividades realizadas para la Universidad o con créditos para la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 30 En caso de que algún candidato esté inconforme con el dictamen emitido por la Comisión, éste podrá impugnar el resultado de manera individual ante el Presidente de la misma.



La impugnación deberá presentarse por escrito debidamente fundamentada e ir acompañada de las pruebas que sustenten la petición, durante los diez días hábiles siguientes a la recepción del dictamen correspondiente.

Las impugnaciones de tipo colectivo no proceden.

Si el Presidente de la Comisión considera improcedente la impugnación, notificará de inmediato su resolución al interesado.

En caso de que el Presidente estime procedente la impugnación, la turnará a la Comisión, quien procederá a revisar la solicitud y la documentación correspondiente.

El Presidente podrá determinar la anulación del proceso, en caso de que existan fehacientemente faltas graves en la adjudicación de niveles, lo que será avalado por el informe de la Comisión.

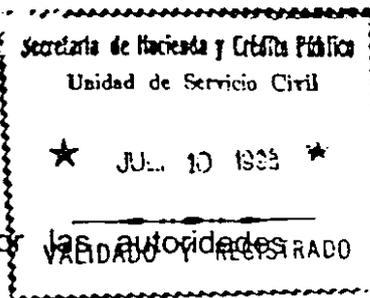
Los dictámenes emitidos con motivo de las impugnaciones tendrán carácter de inapelable y deberán ser firmados por toda la Comisión, en ellos se deberán asentar las razones que motivaron su ratificación, su ascenso o descenso de nivel o la cancelación definitiva del Estímulo.

En caso de que como resultado de la impugnación el solicitante ascienda de nivel, se procederá al pago de la diferencia. En caso de descenso de nivel, el solicitante deberá reintegrar a la Universidad la diferencia del pago ya recibido.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 31 El Estímulo podrá suspenderse temporalmente en los siguientes casos:

- a)- Por licencia sin goce de sueldo por un periodo no mayor de seis meses;
- b) Por ocupar puestos directivos o de confianza en la Institución, o;



- c) Por cubrir comisiones no autorizadas por las autoridades correspondientes.

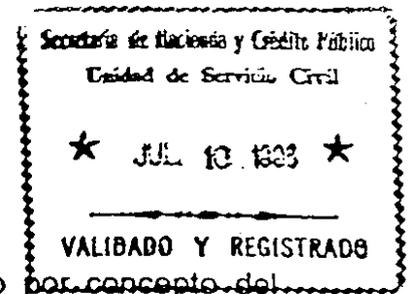
En estos casos la suspensión del Estímulo tendrá efecto mientras permanezcan las causas que la originaron o haya transcurrido la vigencia del Estímulo que es de un año.

ARTÍCULO 32 El Estímulo, podrá ser cancelado definitivamente en los siguientes casos:

- a) Por terminación, de la relación laboral con la Universidad derivada de renuncia, jubilación, pensión o fallecimiento;
- b) Por comprobarse la falsedad de documentos, datos o declaraciones que sirvieron de soporte para el otorgamiento del Estímulo;
- c) Por comprobarse que durante la vigencia del Estímulo el beneficiario tiene un contrato de prestación de servicios profesionales por más de 8 horas semanales.
- d) Por suspensión temporal de la prestación del servicio, ordenada por la autoridad administrativa competente;
- e) Por incurrir en faltas graves tipificadas en el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal Académico de la UPN o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- f) Por incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente;
- g) Por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- h) Por abandono de empleo;
- i) Por haber en su contra sentencia definitiva en juicio penal que amerite la privación de la libertad; o
- j) Por no cumplir con un mínimo de 90% de asistencia a los cursos escolarizados que imparte. Excepto en los casos en que las inasistencias se deriven de comisiones otorgadas por la Universidad.

La cancelación definitiva en términos de las observaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito implica la inhabilitación del solicitante para próximos periodos de éste Estímulo.

El docente a quien se le cancele el Estímulo deberá reintegrar a la



Universidad todo el dinero que haya percibido ~~por concepto del~~ Estímulo, exceptuando los casos previstos en el inciso a, del Presente Artículo.

ARTÍCULO 33 El docente que haya sido seleccionado para disfrutar del Estímulo podrá renunciar al mismo en cualquier momento; y deberá comunicar su decisión por escrito a la Rectoría, quien a su vez lo informará a la Comisión para su conocimiento, registro y suspensión de pago.

Para el caso de que el beneficiario renuncie voluntariamente al Estímulo, no estará obligado a devolver cantidad alguna.

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO Queda sin efecto el reglamento para el Otorgamiento del Estímulo a la Carrera Docente aprobado por CONAEVA y expedido por la Universidad Pedagógica Nacional en 1996 para la Unidad Ajusco y Unidades del D. F. toda vez que se regía por los Lineamientos Generales para el establecimiento y operación del programa de estímulos al personal Docente de Educación Media Superior y Superior del 15 de abril de 1994 expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que han sido abrogados al emitirse nuevos Lineamientos el 1º de abril de 1997.

SEGUNDO Para efectos del proceso para Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el siguiente periodo se estará sujeto al calendario de actividades que especifique la Convocatoria

EL PRESENTE REGLAMENTO SURTIRA EFECTO A PARTIR DE SU APROBACION POR LA COMISION NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (CONAEVA), VALIDADO Y REGISTRADO POR LA UNIDAD DE SERVICIO CIVIL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

MARZO DE 1998.